

parte del mismo, sin previa autorización por escrito de la Administración. Dicha autorización no eximirá al contratista de las responsabilidades de todo orden derivadas del contrato celebrado con aquella.

2.08. Dirección del trabajo.—La Administración, si así lo establece el contrato, podrá designar a un Ingeniero de su propio servicio para llevar de forma permanente y continua la dirección del trabajo.

En este caso el contratista aportará todos los servicios complementarios necesarios, tanto profesionales como materiales, y el personal auxiliar y operario que se requiera, asumiendo las responsabilidades que de ello se deriven.

El Ingeniero o Ingenieros de la Administración firmarán el trabajo conjuntamente con los del contratista autorizados a este fin, sin que por ello prejuzgue la aprobación del trabajo por la Administración.

2.09. Inspección del trabajo.—La Administración tendrá en todo momento libre acceso al trabajo para su debida inspección, a cuyo fin el contratista dará toda clase de facilidades.

A estos efectos designará un Ingeniero como Inspección de los trabajos, que será, además, el encargado de expedir las certificaciones y valoraciones en su caso.

2.10. Comunicaciones.—Las comunicaciones recíprocas entre la Administración y el contratista se llevarán a efecto a través del Ingeniero Director o Inspector del trabajo.

2.11. Asistencia a la Administración.—Sin ningún coste adicional para la Administración, el contratista facilitará cuantos servicios profesionales se estimen necesarios para llevar el trabajo a buen término, tales como asesoramiento para la selección de ofertas de servicios técnicos necesarios para el desarrollo del trabajo objeto del contrato, asistencia a reuniones explicativas, información al público y otros que puedan ser precisos para la aprobación definitiva del trabajo.

El contratista prestará a la Administración, durante la ejecución de las obras objeto del trabajo, toda la asistencia necesaria para la interpretación de planos, corrección de errores y omisiones y para la preparación de cualquier documento complementario cuya necesidad se plantee, todo ello sin ningún coste adicional.

2.12. Presupuesto.—Cualquiera que sea el procedimiento por el que se determinen los honorarios del contratista se formulará el correspondiente presupuesto, que se considerará a todos los efectos parte integrante del contrato.

En el presupuesto se detallarán, para cada partida, los importes que hayan de convertirse en moneda extranjera.

2.13. Pagos a buena cuenta.—Cuando así se estipule en el contrato, podrán efectuarse abonos a buena cuenta en los plazos y condiciones que en aquél se establezcan.

2.14. Reajuste por adiciones o segregaciones.—La Administración, mediante la oportuna notificación escrita, está facultada para introducir en el trabajo objeto del contrato, adiciones o segregaciones. Los reajustes de honorarios a que ello pueda dar lugar se calcularán según el mismo procedimiento y a los mismos precios establecidos en el contrato para el trabajo primitivo. La modificación del plazo, en su caso, se hará contradictoriamente entre la Administración y el contratista.

2.15. Honorarios adicionales por cambios.—La Administración, mediante la oportuna notificación escrita, está facultada para ordenar cambios que impliquen revisión o abandono, parciales o totales, del trabajo ya realizado por el contratista.

El importe económico de tales cambios, en la parte a la que no sean aplicables los procedimientos y precios establecidos en el contrato primitivo, se valorará contradictoriamente entre la Administración y el contratista mediante uno o varios de los procedimientos indicados en 1.07, 1.08, 1.09 y 1.10.

El contratista no podrá reclamar ningún pago de honorarios adicionales por un cambio que no haya ordenado la Administración previamente y por escrito.

2.16. Programa de trabajo e informes de su desarrollo.—El contratista someterá a la Administración la propuesta de su programa de trabajo antes de formalizar el contrato.

Una vez aprobado el programa de trabajo por la Administración quedará incorporado al propio contrato. El contratista remitirá en los plazos que se estipulen los informes sobre el desarrollo del programa, haciendo mención de cuantas circunstancias hayan podido influir en él.

En caso de retraso, la Administración podrá requerir del contratista la revisión y reajuste del programa de trabajo.

2.17. Prórrogas.—La Administración podrá, discrecionalmente, ampliar el plazo de ejecución del estudio o servicio técnico objeto del contrato, una vez ponderadas todas las circunstancias que concurran en el caso.

2.18. Personal que intervenga en el trabajo.—No podrá intervenir en la redacción del trabajo ninguna persona calificada como especialista que no haya sido previamente aceptada por la Administración.

Para obtener esta aceptación el contratista deberá solicitarlo en cada caso de la Administración, acompañando el nombre, datos personales del empleado y las referencias que permitan juzgar su preparación y experiencia.

Cuando el sistema de abono de honorarios sea el previsto en 1.09, deberá además indicarse expresamente su clasificación.

2.19. Presentación de los trabajos.—Los trabajos se presentarán en la forma y condiciones que se establezcan en el contrato.

2.20. Fianza.—Salvo que el contrato prevea otro sistema de

garantía, en los abonos a cuenta que perciba el contratista, la Administración retendrá, en concepto de fianza, un cuatro por ciento (4%) del importe total de los mismos.

2.21. Recepciones parciales.—El contratista podrá someter a examen de la Administración cualquier parte del trabajo que haya realizado. Si éste resulta aceptable, será recibido provisionalmente por la Administración, que expedirá la certificación y valoración correspondiente, en su caso.

2.22. Recepción definitiva.—Una vez terminado el trabajo, la Administración procederá a la comprobación de campo y gabinete y en su caso a la recepción definitiva, liquidación del contrato y devolución de la fianza.

2.23. Estabilización del valor.—Los precios que se establecen en los contratos o documentos anejos para pagos que hayan de convertirse en moneda extranjera habrán de figurar en pesetas, pero se entenderán fijados al cambio de la moneda que en cada contrato se determine, vigente en el momento de su otorgamiento.

Caso de que dicho tipo de cambio sea modificado en alza o baja por el Instituto Español de Moneda Extranjera en más de por ciento (1%), se aplicará el nuevo cambio para determinar las cantidades que debe percibir el contratista por trabajos pendientes de certificar, cuando dicha modificación se produzca y en la parte pagadera en moneda extranjera.

2.24. Resolución.—El contrato podrá rescindirse por las siguientes causas:

- Imposibilidad técnica del estudio o servicio encomendado, demostrada en forma suficiente a juicio de la Administración.
- Causas de fuerza mayor.
- Conveniencia de la Administración.
- Cese de las actividades del contratista.
- Incumplimiento por parte del contratista como tal.

En los casos a), b) y c) la resolución se producirá sin pérdida de fianza.

En los casos d) y e) la resolución tendrá lugar con pérdida de fianza salvo que se trate de fallecimiento del contratista.

En cualquier caso la Administración notificará por escrito la resolución con antelación no inferior a quince días (15), abonando el trabajo que sea de recibo y que se haya realizado antes de la fecha de resolución.

2.25. Disposiciones complementarias.—En todo lo no previsto en las presentes cláusulas generales se entenderán aplicables los preceptos de la legislación general del Ministerio del Aire en materia de proyectos y contratación administrativa.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 23 de junio de 1964 por la que se concede a «General Química, S. A.», admisión temporal de aceite de anilina y diversas aminas para su transformación en acelerantes de vulcanización del caucho, con destino a exportaciones.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «General Química, S. A.», de Bilbao, en solicitud del régimen de admisión temporal para la importación de aceite de anilina y diversas aminas para su transformación en acelerantes de vulcanización del caucho, con destino a la exportación,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1. Se concede a «General Química, S. A.», con domicilio en Bilbao, Gran Vía, 4, el régimen de admisión temporal para la importación de aceite de anilina (partida arancelaria 29.22.B.2), ciclohexilamina (partida arancelaria 29.22.A.3), terbutilamina (partida arancelaria 29.22.A.3) y morfina (partida arancelaria 29.35.G), para la elaboración de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida, benzotiazol-terbutil-sulfenamida y benzotiazol-morfina-sulfenamida, con destino a la exportación.

2. El saldo máximo de la cuenta de admisión temporal será de 38.000 kilos de aceite de anilina, 14.000 kilos de ciclohexilamina, 6.500 kilos de terbutilamina y 5.000 kilos de morfina.

3. Los países de origen de la mercancía a importar podrán ser todos los pertenecientes a la O. C. D. E. Los de destino, todos aquellos que tengan relaciones comerciales con España.

4. Las importaciones se verificarán por la Aduana de Bilbao y las exportaciones por las Aduanas de Bilbao, Barcelona, Irún y Fuentes de Oñoro.

5. La transformación industrial se verificará en los locales propiedad del beneficiario situados en Salcedo (Alava).

6. A efectos contables se establece que:

Por cada 100 kilos de benzotiazol-N-ciclohexil-sulfenamida exportados se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 52 kilos de aceite de anilina y 49,5 kilos de ciclohexilamina.

Por cada 100 kilos de benzotiazol-terbutil-sulfenamida se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 57,8 kilos de aceite de anilina y 39,9 de terbutilamina.

Por cada 100 kilos de benzotiazol-mordolin-sulfenamida se darán de baja en la cuenta de admisión temporal 58,9 kilos de aceite de anilina y 43,5 de morfina.

Se considera que no existen mermas aprovechables.

8. La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

9. El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de un año, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

10. El concesionario prestará garantía suficiente a juicio de la Administración para responder del pago de los derechos arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

11. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

12. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 24 de junio de 1964 por la que se autoriza a «Moneris Planelles, S. A.», de Jijona, el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para su elaboración en turrónes y dulces, con destino a la exportación.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Moneris Planelles, S. A.», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de azúcar para la elaboración de turrónes y dulces, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a «Moneris Planelles, S. A.», con domicilio en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante), el régimen de admisión temporal para la importación de 100.000 kilos de azúcar para la elaboración de turrónes y dulces (peladillas, piñones, avellanas, garrapiñadas, mazapanes, frutas escarchadas, etc.), con destino a la exportación.

2.º El país de origen de la mercancía será Cuba.

Los de exportación, todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

3.º Las importaciones se verificarán por la Aduana de Alicante.

Las exportaciones por las de Alicante, Valencia, Barcelona y Port-Bou.

4.º La transformación industrial se efectuará en los locales propiedad del beneficiario, sitos en Reina Victoria, 18, Jijona (Alicante).

5.º Las mermas máximas autorizadas serán del tres por ciento.

A efectos contables se establece que por cada cien kilos importados de azúcar deberán exportarse bien quinientos kilos de turrón, bien doscientos kilos de dulces.

6.º El saldo máximo de la cuenta será de 30.000 kilos de azúcar.

7.º La mercancía, desde su importación en régimen de admisión temporal, y los productos transformados que se exporten quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

La Dirección General de Aduanas dispondrá lo preciso para la aplicación y desarrollo de este régimen.

8.º El plazo para realizar las importaciones será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones deberán realizarse en el plazo máximo de dos años, contado a partir de la fecha de las importaciones respectivas.

9.º El concesionario prestará garantía suficiente, a juicio de la Administración, para responder del pago de los derechos

arancelarios de las mercancías que importe, así como de las multas y sanciones que sobre el régimen de admisión temporal están previstas en las disposiciones vigentes.

10. Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen. En los correspondientes documentos se hará constar que aquéllas se desarrollarán bajo el régimen de admisión temporal y la fecha de la presente Orden.

11. Esta concesión de admisión temporal se registrará en todo lo que no está especialmente dispuesto en la presente Orden por las disposiciones generales sobre la materia, y en particular, por el Reglamento aprobado por Decreto de 16 de agosto de 1930 y por el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946.

Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio se dictarán las normas adecuadas para la práctica de los servicios correspondientes en sus aspectos económico y fiscal. Sobre el aspecto fiscal se aplicará especialmente la Orden del Ministerio de Hacienda de 16 de diciembre de 1958.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de junio de 1964.—P. D., José Luis Villar Palasí.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

### Mercado de Divisas de Madrid

*Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 6 de julio de 1964:*

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A. ....	59,797	59,977
1 Dólar canadiense .....	55,285	55,451
1 Franco francés nuevo .....	12,202	12,238
1 Libra esterlina .....	166,911	167,413
1 Franco suizo .....	13,848	13,889
100 Francos belgas .....	120,014	120,375
1 Marco alemán .....	15,046	15,091
100 Liras italianas .....	9,568	9,596
1 Florin holandés .....	16,528	16,577
1 Corona sueca .....	11,608	11,642
1 Corona danesa .....	8,654	8,680
1 Corona noruega .....	8,358	8,383
1 Marco finlandés .....	18,574	18,629
100 Chelines austriacos .....	231,564	232,261
100 Escudos portugueses .....	208,079	208,705

## SECRETARIA GENERAL DEL MOVIMIENTO

*RESOLUCION de la Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura por la que se hace público haber sido elevada a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 2.006 viviendas, Iglesia, Centro parroquial, dos grupos escolares, seis guarderías infantiles, 47 locales comerciales y dos garajes, primera etapa del barrio «A», en Sevilla, «Polígono de San Pablo».*

El Instituto Nacional de la Vivienda, en Resolución de fecha 16 de enero de 1964, eleva a definitiva la adjudicación de las obras para la construcción de un grupo de 2.006 viviendas, Iglesia, Centro parroquial, dos grupos escolares, seis guarderías infantiles, 47 locales comerciales y dos garajes, primera etapa del barrio «A», en Sevilla, «Polígono de San Pablo», a favor de la Empresa Asturiana, S. A., en la cantidad de doscientos dieciocho millones quinientas cincuenta mil trescientas veintiocho pesetas con ochenta y tres céntimos (218.550.328,83 pesetas).

Madrid, 16 de junio de 1964.—El Subjefe nacional, Antonio Doz de Valenzuela.—3.561-A.